

AUTO N. 06384
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018ER137320 del 14/06/2018, se remiten los resultados de la caracterización realizada de acuerdo al Programa de Control de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XIV, realizada el día 31/08/2017 y los radicados 2016ER20241 del 02/02/2016 y 2021ER234654 del 28/10/2021, a través del cual la sociedad comercial denominada **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**, con Nit No. 860.005.265-8, remite el informe de caracterización de sus vertimientos, ubicada en los predios con dirección AC 45 A sur No. 60 – 36, AC 45 A sur No. 60 – 40 y TV 72 A No. 45 – 52 sur, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en aras de evaluar los radicados Nos. 2018ER137320 del 14/06/2018, radicado No. 2016ER20241 del 02/02/2016 y radicado No 2021ER234654 del 28/10/2021, realizo visita técnica el día 20/12/2021 de la cual se originó el **Concepto Técnico No. 00061 del 14 de enero de 2022** (2022IE06296) en donde se registró presuntos incumplimientos en materia de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de la evaluación de los radicados señalados y la visita técnica emitió el **Concepto Técnico No. 00061 del 14 de enero de 2022** (2022IE06296), señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

Concepto Técnico No. 00061 del 14 de enero de 2022

(...)

4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.3.1. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2018ER137320 del 14/06/2018.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Programa de Control de Afluentes y Efluentes Fase XIV
	Fecha de la caracterización	31/08/2017
	Número de muestra	143920 ANALQUIM / 3513 – 17 CAR
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio Ambiental Corporación Autónoma Regional CAR
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio Ambiental Corporación Autónoma Regional CAR
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANALQUIM LTDA,
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Grasas y aceites
	Horario del muestreo	11:45 a.m.
	Duración del muestreo	N/A
	Intervalo de toma de muestra	N/A
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Canaleta Parshall interna
	Reporte del origen de la descarga	Proceso
	Tipo de descarga	No Reporta
Tiempo de descarga (h/día)	No Reporta	
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	No Reporta	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	--
	Cuenca	Tunjuelo
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	11,11

*** Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 12 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).**

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Bebidas no Alcohólicas, Aguas Minerales y otras Aguas Embotelladas)		Valor obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	35,5	30*	No Cumple
pH	Unidades de pH	6,01	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	863	600	No Cumple

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Bebidas no Alcohólicas, Aguas Minerales y otras Aguas Embotelladas)		Valor obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	428	300	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	22	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	11	30	Cumple
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	80,23	600	Cumple
Sulfatos (SO ₄) ₂	mg/L	<5	500	Cumple

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección interna) por el laboratorio LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CAR el día 31/08/2017, **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de **Demanda Química de Oxígeno (DQO)** y **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)**, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 12 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y los valores máximos permisibles para el parámetro de Temperatura, de acuerdo a los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

El laboratorio LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CAR, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encontraba acreditado por el IDEAM mediante Resolución 3134 del 13/12/2013. El laboratorio subcontratado ANALQUIM LTDA se encontraba acreditado mediante Resolución 1215 del 14/06/2016, Resolución 2147 del 23/09/2016, Resolución 2828 del 15/12/2016 y Resolución 1722 del 15/08/2018 para el análisis del parámetro Grasas y aceites.

4.1.3.2. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2021ER234654 del 28/10/2021, muestra 60110 del 2019.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	08/11/2019
	Número de muestra	60110
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CHEMILAB, ANALQUIM LTDA

	Parámetro(s) subcontratado(s)	Compuestos Fenólicos, Fosforo Total, Nitrógeno Amoniacal, Nitratos
	Horario del muestreo	08:00 a.m. – 04:00 p.m.
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida de PTAR
	Reporte del origen de la descarga	Producción y lavado de áreas y equipos
	Tipo de descarga	No informa
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	No Reporta
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	TV 72 A
	Cuenca	Tunjuelo
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	7,90

** Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 12 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).*

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Bebidas no Alcohólicas, Aguas Minerales y otras Aguas Embotelladas)		Valor obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	22,8	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,52 - 7,87	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	350	600	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	138	300	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	42	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,5	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<10	30	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	<0,007	Análisis y Reporte	Reporta
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	<0,4	10*	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	22,6	Análisis y Reporte	Reporta

Ortofosfatos (P-PO ³⁻)	mg/L	17,35	Análisis y Reporte	Reporta
Nitratos (N-NO ⁻)	mg/L	0,1	Análisis y Reporte	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	4,2	Análisis y Reporte	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	5,6	Análisis y Reporte	Reporta
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	83	600	Cumple
Sulfatos (SO ₄) ₂	mg/L	<10	500	Cumple

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Bebidas no Alcohólicas, Aguas Minerales y otras Aguas Embotelladas)		Valor obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	136	Análisis y Reporte	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	1340	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	19	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	32	Análisis y Reporte	Reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	1,4 0,5 0,2	Análisis y Reporte	Reporta
Nitritos	mg/L	<0,02	N.E.	N.E.

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

N.E. Valor no establecido en la tabla del artículo 12 "ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Bebidas no Alcohólicas, Aguas Minerales y otras Aguas Embotelladas)" de la Resolución 631 de 2015.

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3957 de 2009 "Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra (60110) tomada del efluente de agua residual no doméstica (Salida PTAR) por el laboratorio CONOSER LTDA el día 08/11/2019 para el usuario GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., **CUMPLE** con los límites máximos permitidos establecidos en el artículo 12 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

El laboratorio CONOSER LTDA, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encontraba acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0919 del 26/08/2019. El laboratorio subcontratado CHEMILAB se encontraba acreditado mediante Resolución 0288 del 19/03/2019 para el análisis del parámetro Compuestos Fenólicos y el laboratorio subcontratado ANALQUIM LTDA se encontraba acreditado mediante Resolución 0822 del 06/08/2019, para el análisis de los parámetros Fosforo Total, Nitrógeno Amoniacal y Nitratos.

4.1.3.3. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2021ER234654 del 28/10/2021, muestra 63380 del 2020.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	03/12/2020
	Número de muestra	63380
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA

Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CHEMILAB, ANALQUIM LTDA
--	-------------------------

Parámetro(s) subcontratado(s)	Compuestos Fenólicos, Fosforo Total, Nitrógeno Amoniacal, Nitratos	
	Horario del muestreo	08:00 a.m. – 04:00 p.m.
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Vertimientos Final
	Reporte del origen de la descarga	Líneas de producción, Vertimientos tratados de la planta A.R.I.
	Tipo de descarga	No informa
	Tiempo de descarga (h/día)	16
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	30	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	TV 72 A
	Cuenca	Tunjuelo
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	20,8

*** Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 12 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).**

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Bebidas no Alcohólicas, Aguas Minerales y otras Aguas Embotelladas)		Valor obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	29,6	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	5,99 - 8,92	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O₂	1090	600	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O₂	612	300	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	31	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,5	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	13	30	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	<0,007	Análisis y Reporte	Reporta
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	<0,4	10*	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	1,2	Análisis y Reporte	Reporta
Ortofosfatos (P-PO ³⁻)	mg/L	0,93	Análisis y Reporte	Reporta
Nitratos (N-NO ⁻)	mg/L	0,1	Análisis y Reporte	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	5,6	Análisis y Reporte	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	7,3	Análisis y Reporte	Reporta

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Bebidas no Alcohólicas, Aguas Minerales y otras Aguas Embotelladas)		Valor obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	72	600	Cumple
Sulfatos (SO ²⁻)	mg/L	<10	500	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	150	Análisis y Reporte	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	635	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	11	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	29	Análisis y Reporte	Reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	0,6 0,3 0,1	Análisis y Reporte	Reporta
Nitritos	mg/L	<0,02	N.E.	N.E.

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

N.E. Valor no establecido en la tabla del artículo 12 "ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Bebidas no Alcohólicas, Aguas Minerales y otras Aguas Embotelladas)" de la Resolución 631 de 2015.

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3957 de 2009 "Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra (60110) tomada del efluente de agua residual no doméstica (Vertimiento Final) por el laboratorio CONOSER LTDA el día 08/11/2019 para el usuario GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de **Demanda Química de Oxígeno (DQO)** y **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)**, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 12 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

El laboratorio CONOSER LTDA, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encontraba acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0919 del 26/08/2019. El laboratorio subcontratado CHEMILAB se encontraba acreditado mediante Resolución 0288 del 19/03/2019 para el análisis del parámetro Compuestos Fenólicos y el laboratorio subcontratado ANALQUIM LTDA se encontraba acreditado mediante Resolución 0822 del 06/08/2019, para el análisis de los parámetros Fosforo Total, Nitrógeno Amoniacal y Nitratos.

4.1.3.4. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2021ER234654 del 28/10/2021, muestra 63851 del 2021.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	29/01/2021
	Número de muestra	63851
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N/A

	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	07:30 a.m. – 03:30 p.m.
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida PTAR
	Reporte del origen de la descarga	Producción y lavado de áreas y equipos
	Tipo de descarga	No informa
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	No Reporta
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	TV 72 A
	Cuenca	Tunjuelo
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	13

** Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 12 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).*

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Bebidas no Alcohólicas, Aguas Minerales y otras Aguas Embotelladas)		Valor obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	26,4	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,82 - 7,20	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	238	600	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	96	300	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	---	75	No Reporta
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,5	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	---	30	No Reporta
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	---	10*	No Reporta
Fósforo Total (P)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Ortofósforos (P-PO ³⁻)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Nitratos (N-NO ⁻)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Bebidas no Alcohólicas, Aguas Minerales y otras Aguas Embotelladas)		Valor obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	---	600	No Reporta
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	---	500	No Reporta
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	---	Análisis y Reporte	No Reporta

Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución 3957 de 2009 “Aplicación Rigor Subsidiario”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (Salida PTAR) por el laboratorio CONOSER LTDA el día 29/01/2021 para el usuario GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., **CUMPLE** con los valores máximos permitidos establecidos en el artículo 12 y 16 de la Resolución 631 de 2015 para los parámetros reportados.

De igual manera, se evidencia que el usuario **NO REPORTÓ** los resultados correspondientes para los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Cloruros (Cl⁻) y Sulfatos (SO₄²⁻) (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO₄³⁻), Nitratos (N-NO₃⁻), Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃), Nitrógeno Total (N), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual **INCUMPLIO** con lo establecido en el artículo 12 “ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Bebidas no Alcohólicas, Aguas Minerales y otras Aguas Embotelladas)” de la Resolución 631 de 2015.

El laboratorio CONOSER LTDA, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encontraba acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0919 del 26/08/2019.

CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL.

TEMA AMBIENTAL	NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Vertimientos a la red de alcantarillado público	<p>Artículo 2.2.3.3.4.17, Sección 4, Capítulo III, Decreto 1076 de 2015.</p> <p><i>“Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”</i></p>	Durante la visita técnica del 20/12/2021, el usuario presentó soportes de radicados de caracterización correspondientes a las vigencias 2018, 2019 y 2020 ante la EAAB-ESP, con radicados 108696-EEAB-2019 y 111477-EEAB-2019 y 111476-EEAB-2021.	Si

4.1.4. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Oficio No. 2021EE230130 del 25/10/2021 “Cumplimiento de normatividad ambiental en materia de vertimientos”		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
1. Remitir ante esta entidad el informe de caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia 2019 y 2020.	El usuario con radicado 2021ER234654 del 28/10/2021 remitió los informes de caracterización correspondientes a las vigencias 2019, 2020 y 2021	Si
2. De conformidad con el artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009, deberá informar la fecha y hora del muestreo del vertimiento, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.	El usuario remitió el informe la caracterización de vertimientos realizada el día 29/01/2021, fecha anterior a la notificación del requerimientos.	N/A
3. El informe de caracterización de vertimientos deberá ser remitido anualmente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP en cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17. del Decreto 1076 de 2015, y además incluir el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los	Durante la visita técnica del 20/12/2021, el usuario presentó soportes de radicados de caracterización correspondientes a las vigencias 2018, 2019 y 2020.	Si

<p>laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras. 4. Conservar los soportes de radicación del informe de caracterización de sus vertimientos ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, hasta por un término de tres (3) años.</p>		
--	--	--

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<p><i>El usuario GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S se encuentra ubicado en los predios con nomenclatura urbana AC 45 A SUR NO. 60 – 36, AC 45 A SUR NO. 60 – 40 y TV 72 A NO. 45 – 75 SUR de la localidad de Kennedy, endonde desarrolla las actividades de elaboración de bebidas no alcohólicas y aguas de mesa. Durante la visita técnica se evidenció que genera vertimientos no domésticos (ARnD) a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes de las actividades de preparación de jarabe simple y terminado, lavado de envases y envasado.</i></p> <p><i>Una vez realizados las evaluaciones de los informes de caracterización de vertimientos remitidos por el usuario, se concluye que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Para la caracterización de vertimientos remitida a través del radicado 2018ER137320 del 14/06/2018, del informe de resultados por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) convenio interadministrativo CAR - SDA No. 1582 (20161251) y Contrato de Prestación de Servicios No. 20161257 con el laboratorio ANALQUIM LTDA, en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XIV, se concluye que, de la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (Canaleta Parshall interna) por el laboratorio LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CAR el día 31/08/2017 para el usuario GASEOSAS COLOMBIANA, NO CUMPLE con los valores máximos permisibles para los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 12 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y los valores máximos permisibles para el parámetro de Temperatura, de acuerdo a los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.</i> <i>Para la caracterización de vertimientos remitida por el usuario mediante radicado 2021ER234654 del 28/10/2021, de la muestra 60110 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Salida PATR) por el laboratorio CONOSER LTDA el día 08/11/2019 para el usuario GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., CUMPLE con los valores máximos permisibles para los parámetros de reportados, de acuerdo a los límites máximos permisibles establecidos en el</i> 	

artículo 12 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

- Para la caracterización de vertimientos remitida por el usuario mediante radicado 2021ER234654 del 28/10/2021, de la muestra 63380 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Vertimiento Final) por el laboratorio CONOSER LTDA el día 03/12/2020 para el usuario GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., NO CUMPLE con los valores máximos permisibles para los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 12 y 16 de la Resolución 631 de 2015.
- Para la caracterización de vertimientos remitida por el usuario mediante radicado 2021ER234654 del 28/10/2021, de la muestra 63851 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Salida PATR) por el laboratorio CONOSER LTDA el día 29/01/2021 para el usuario GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., CUMPLE con los valores máximos permitidos establecidos en el artículo 12 y 16 de la Resolución 631 de 2015 para los parámetros de reportados, sin embargo, NO REPORTÓ los resultados correspondientes para los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Cloruros (Cl-) y Sulfatos (SO 2-) (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO 3-), Nitratos (N- NO -), Nitrógeno Amoniacal (N-NH), Nitrógeno Total (N), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual INCUMPLIÓ con lo establecido en el artículo 12 “ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Bebidas no Alcohólicas, Aguas Minerales y otras Aguas Embotelladas)” de la Resolución 631 de 2015.
- El tratamiento previo realizado a los vertimientos no garantizó el cumplimiento de los valores de referencia establecidos en el artículo 12 y 16 de la Resolución 631 de 2015, por lo que el usuario no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 3957 de 2009, para la caracterización de vertimientos realizada el día 31/08/2017 con número de muestra 143920 ANALQUIM / 3513 – 17 CAR y remitida a través del radicado 2018ER137320 del 14/06/2018, del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XIV y para la caracterización de vertimientos realizada el día 03/12/2020 con número de muestra 63380 y remitida por el usuario mediante radicado 2021ER234654 del 28/10/2021.

(...).”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- **DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 00061 del 14 de enero de 2022** (2022IE06296), este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

En materia de vertimientos

- **Resolución 631 de 17 de marzo de 2015** “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 12. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS. Los parámetros fisicoquímicos que se deberán monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) de las actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas a cumplir, serán los siguientes:

<i>PARÁMETRO</i>	<i>UNIDADES</i>	<i>ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS</i>
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>600,00</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>400,00</i>
<i>Sólidos Suspendedos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	<i>200,00</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>20,00</i>
<i>Compuestos Semivolátiles Fenólicos</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Ortofosfatos (P-PO₄ 3-</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitratos (N-NO₃ -)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>

<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Cloruros (Cl⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>250,00</i>
<i>Sulfatos (SO₄²⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>250,00</i>
<i>Acidez Total</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Alcalinidad Total</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Dureza Cálctica</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Dureza Total</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)</i>	<i>m-1</i>	<i>Análisis y Reporte</i>

ARTÍCULO 16. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.</i>
<i>Sólidos Suspendedos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales</i>

		a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO₄³⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Fósforo Total (P)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO₃⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Iones		
Cloruros (Cl⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sulfatos (SO₄²⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Color Real <i>Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm.</i>	m ⁻¹	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

- **Resolución 3957 de 2009** "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".

"(...) **Artículo 14º. Vertimientos permitidos.** Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- Aguas residuales domésticas.
- Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

(...)

Tabla B

Parámetro	Unidades	Valor
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10
Temperatura	°c	30*

(...)"

Que, así las cosas, y conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 00061 del 14 de enero de 2022** (2022IE06296), esta entidad evidenció que la sociedad comercial denominada **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**, con Nit No. 860.005.265-8, ubicada en los predios con dirección AC

45 A sur No. 60 – 36, AC 45 A sur No. 60 – 40 y TV 72 A No. 45 – 52 sur, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., en el desarrollo de sus actividades de elaboración de bebidas no alcohólicas y aguas de mesa, presuntamente incumplió la normatividad en materia de vertimientos, teniendo en cuenta que genera vertimientos de ARND, a la red de Alcantarillado público provenientes de las actividades de preparación de jarabe simple y terminado, lavado de envases y envasado, dado que no reportó los parámetros de Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Cloruros (Cl⁻) y Sulfatos (SO₄²⁻) (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO₄³⁻), Nitratos (NNO₃⁻), Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃), Nitrógeno Total (N), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real (parámetros de análisis y reporte) de conformidad con la caracterización radicada bajo el No. 2021ER234654 del 28/10/2021, muestra 63851 con fecha de caracterización 29/01/2021, Laboratorio responsable del muestreo CONOSER LTDA y adicionalmente sobrepaso los valores máximos permisibles establecidos para los parámetros que se señalan a continuación:

- **Según Resolución 631 de 2015** (Radicado No. 2018ER137320 del 14/06/2018 - Muestra 143920 ANALQUIM / 3513 – 17 CAR):
 - **Demanda Química de Oxígeno (DQO)**, al obtener (863 mg/L O₂) siendo el límite máximo permisible (600 mg/L O₂).
 - **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)**, al obtener (428 mg/L O₂) siendo el límite máximo permisible (300 mg/L O₂).
 - **Resolución 3957 de 2009**
 - **Temperatura**, al obtener (35,5 °C) siendo el límite máximo permisible (30* °C).
- **Según Resolución 631 de 2015** (Radicado No. 2021ER234654 del 28/10/2021, muestra 63380 del 2020 LABORATORIO CONOSER LTDA):
 - **Demanda Química de Oxígeno (DQO)**, al obtener (1090 mg/L O₂) siendo el límite máximo permisible (600 mg/L O₂).
 - **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)**, al obtener (612 mg/L O₂) siendo el límite máximo permisible (300 mg/L O₂).

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la sociedad comercial denominada **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**, con Nit No. 860.005.265-8, ubicada en los

predios con dirección AC 45 A sur No. 60 – 36, AC 45 A sur No. 60 – 40 y TV 72 A No. 45 – 52 sur, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad comercial denominada **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**, con Nit No. 860.005.265-8, ubicada en los predios con dirección AC 45 A sur No. 60 – 36, AC 45 A sur No. 60 – 40 y TV 72 A No. 45 – 52 sur, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de vertimientos, según lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 00061 del 14 de enero de 2022** (2022IE06296), emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y atendiendo lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad comercial denominada **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**, con Nit No. 860.005.265-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la calle 52 No. 47- 42 piso 32, de la ciudad de Medellín /Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El expediente **SDA-08-2022-3649**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2022-3649.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de septiembre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JENNIFER CAROLINA CANCELADO
RODRIGUEZ

CPS: Contrato SDA-CPS-
20220097 de 2022

FECHA EJECUCION:

16/09/2022

JENNIFER CAROLINA CANCELADO
RODRIGUEZ

CPS: Contrato SDA-CPS-
20220097 de 2022

FECHA EJECUCION:

19/09/2022

Revisó:

Página 21 de 22

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS:

CONTRATO 22-1258 DE
2022 FECHA EJECUCION:

20/09/2022

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

28/09/2022